

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MAYO 12 DE 1902.

NUM. 36.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Las fiestas Patrias.

En celebración de la gloriosa batalla ganada á los franceses el 5 de Mayo de 1862, el lunes de la semana anterior se sirvió una comida á los presos de la carcel de Tula y se distribuyeron prendas de vestir entre los más necesitados, ambas cosas costeadas espontáneamente por algunos de los principales vecinos de aquella villa. En el acto oficial con que se celebró aquella fecha, se inauguró la banda municipal bajo la dirección del profesor Sr. Agustín Guzmán. El mismo día se dió principio en el mismo lugar á la canalización del río de Rosas, á fin de que reciba los desagües del rastro, carcel pública y algunas casas particulares, obra de trascendental importancia para la higiene de la localidad.

En Tetepango se inauguró la reposición de la carcel de detenidos

En Tezontepec, Tula, un pabellón nacional, para el palacio del Municipio.

En Tepetitlán, unas obras del jardín público.

En el pueblo de Jihuico, del Distrito de Metztitlán, las obras de reposición en la escuela de niños, consistentes en puertas y ventanas costeadas por el vecindario

Sensible defunción.

Tras de penosa enfermedad, el jueves último falleció el Sr. Coronel Francisco Santacruz, Gobernador del Estado de Colima

Reciban sus deudos y los habitantes todos de aquel Estado, nuestras más sinceras condolencias.

Propagador de vacuna.

Con este cargo que ejercerá en el Municipio de Huasca, ha sido agraciado el Sr. Dr. Don Alfonso M. Blásquez.

Secretario.

Ha sido nombrado Secretario del Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Huejutla, el C. Rosalfo Zerón que desempeñaba el empleo de Ministro Ejecutor y para cubrir esta vacante se designó al C. Francisco A. Núñez.

Vacuna.

El Sr. Propagador D. Vicente Rivas la administró el mes de Abril último, de este modo en el Distrito:

	Niños.	Niñas.
Santa María Nopalapa	21	10
San Miguel Nopalapa	8	4
Palma Gorda	5	3
Total	34	17

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 28 de Abril al 4 de Mayo de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: Manuel Téllez Girón y Esther Aguilar.

Matrimonios efectuados 3
Nacimientos registrados 10
Defunciones 53

Niños vacunados.

Hombres 23
Mujeres 24

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 109
Carneros 177
Chivos 97
Cerdos 71

Animales incinerados en el Horno de Cremación.

Caballos 14
Mulas 3

Obras materiales.

Empedrado en el puente Simón Cravioto, metros 204
Citarilla para banquetta en la plazuela de San Francisco, metros 90
Terraplén para banquetta en la plazuela de San Francisco, metros 60
Gallo de agua colocado en la plazuela de San Francisco, gallo 1
Atarkea en la 3^a calle de Morelos, metros 4
Atarkea en la calle de la Corregidora, metros 3
Atarkea en la 3^a calle de Hidalgo, metros 2

COMERCIO INTERIOR.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol, 6 cs. de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 30 cs., de pilón, 12 cs., de café 54 cs., de maateca, 44 cs., de jabón 42 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 40 cs., y de carne de res 28 cs. id. de cerdo 36 centavos.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.00 cs., frijol \$7.00 cs., arvejón \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo y de carnero \$0.36 cs., manteca \$0.62 cs., piloncillo \$0.12 cs., azúcar \$0.30 cs., chile ancho \$0.50 cs., chilpotle \$0.75 cs., café \$0.62 cs., arroz \$0.25 cs., sal, litro \$0.08 cs.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1902.

Presidencia del C. González.

Abierta la sesión á las diez y quince minutos de la mañana con asistencia de los CC. Diputados Blancas, González, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada; leída y aprobada por unanimidad en votación económica el acta de la que se efectuó el día anterior; y habiendo manifestado la Secretaría no tener en cartera ningún documento con que dar cuenta, el C. Presidente por conducto de la misma, y cumpliendo con lo que previene la fracción VIII del artículo 58 del Reglamento interior de debates, anunció á la Cámara que el día de mañana es el señalado para la discusión del dictamen referente á la supresión del Municipio de Achiotepc, del Distrito de Tenango de Doria, levantando en seguida la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Abril 26 de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1902.

Presidencia del C. González.

El C. Presidente del Congreso, con asistencia de los representantes CC. Blancas, González, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada, á las diez y treinta de la mañana abrió la sesión.

Dió lectura el Secretario al acta de la anterior, que puesta al debate sin él se aprobó y á continuación cuenta con los siguientes documentos:

Tres oficios de la Secretaría General del Gobierno del Estado que tienen fecha 23 del actual, manifestando quedar entera el C. Gobernador de que se leyeron por segunda vez los dictámenes de la comisión de Gobernación y asuntos Municipales así como el de justicia referentes á supresión de los Municipios de Achiotepc y Pacula, é indulto del reo de homicidio Longinos Aguilar, habiéndose señalado para su discusión los días 25 y 26 del propio mes en curso.—En cada uno de ellos la mesa dió el trámite de "A su expediente."

La Secretaría de la Cámara de Senadores acusa recibo de la circular de este Congreso en la que se dió aviso de la apertura del presente período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento interior de debates, la Secretaría dió lectura á los antecedentes que contiene el legajo marcado con el número 13, y son relativos á la supresión del Municipio de Achiotepc, solicitada por la Jefatura Política del Distrito de Tenango de Doria, poniendo á la deliberación de la Cámara el artículo único con que concluye el dictamen de la comisión de Gobernación y asuntos Municipales, así como el transitorio, los cuales por su orden fueron declarados por unanimidad con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.—El C. Secretario General del Gobierno del Estado, presente en la sesión, pidió á la mesa el uso de la palabra y concedida dijo: que el Ejecutivo no tiene en el caso de que se trata ninguna observación que hacer, y renuncia del término que la ley le concede.—En vista de lo manifestado por el órgano del Ejecutivo, se procedió á la votación definitiva de los dos artículos á que se ha hecho ya referencia, y por su orden y en votación nominal fueron aprobados por la unanimidad de

los CC. Diputados presentes en la sesión, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo para que se sirva formar la minuta del Decreto respectivo.

Con referencia al expediente número 59 que tiene las constancias referentes al recurso de indulto interpuesto á nombre del reo Longinos Aguilar condenado á la pena capital, se observaron los mismos procedimientos reglamentarios que en el anterior, y se puso al debate el artículo único con que termina el dictamen de la comisión de Justicia.—No habiendo quien pidiera la palabra, se declaró con lugar á votar, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.—El mismo Secretario General tomó la palabra, manifestando que el C. Gobernador renuncia por su conducto el término que la Constitución política del Estado concede en la fracción III del artículo 33, estando conforme con que se proceda á la votación del proyecto de Decreto á que se ha dado lectura.

Se puso éste á la resolución de la Cámara; y comenzada la votación por la derecha y nominal, se aprobó por unanimidad remitiendo el asunto á la Comisión de Corrección de estilo.

Leídas también en la parte correspondiente las constancias que son relativas al expediente número 19 y se refieren á la supresión del Municipio de Pacula del Distrito de Jacala, se pusieron al debate los artículos único y transitorio con que concluye el dictamen de la comisión respectiva; y puestos al debate por su orden fueron declarados por la unanimidad del Congreso con lugar á votar.—Estando presente como ya se indicó el Secretario General del Gobierno del Estado, pidió á la presidencia la palabra para renunciar el uso de la facultad constitucional á que se refirió en los casos anteriores.—Se procedió en consecuencia á la votación definitiva del artículo único y transitorio que por unanimidad fueron aprobados, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 28 de Abril de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1902.

Presidencia del C. González.

Reunidos en el salón de sesiones los CC. Diputados Blancas, Durán, González, Landero, Lara y Sánchez Mejorada, el Presidente expuso: que habiendo dejado de concurrir á la sesión, tanto el 2° Secretario como los dos suplentes, conforme al artículo 60 del Reglamento interior, la Cámara se instalaba en junta para proceder al nombramiento de dicho 2° Secretario, habiendo recaído éste en el C. Diputado Sánchez Mejorada quien al efecto ocupó el lugar que le correspondía, abriéndose la sesión á las diez y quince minutos de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la anterior, la que sin discusión se aprobó y á continuación á los documentos que en seguida se mencionan.

Un oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al que viene adjunto el informe original y datos estadísticos del C. Jefe Político del Distrito de Tenango de Doria, referente á la solicitud de varios vecinos del pueblo de Tuto, para que se eleve éste á la categoría de Cabecera.—Se mandó pasar á la comisión que tiene antecedentes.

El C. Lic. Abraham A. López, en circular de 16 del actual, comunica haber entregado el Despacho del Ejecutivo que interinamente fué á su cargo, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Lic. Rafael Pimentel, quien á su vez manifiesta haberlo recibido.—Enterado.

El mismo Gobernador Constitucional, en otra circular de la propia fecha dice: que habiendo cesado las causas que obligaron al C. Secretario General de Gobierno, para separarse del Despacho de la Secretaría, ha vuelto á encargarse de ella.—El mismo trámite.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en oficio de esta fecha, participa que ayer falleció el Magistrado 3º C. Francisco S. López.—La mesa dió el trámite de "Enterado con sentimiento"—Se procederá en la sesión de hoy á elegir Magistrado 3º propietario.

Para cumplir con el acuerdo precedente, se suspendió la sesión; y erigiéndose la Cámara en colegio electoral, se procedió á la elección.

Hecho el escrutinio, resultó electo por unanimidad, el C. Lic. José E. de la Peña y Unanue, disponiendo la mesa: que la comisión de corrección de estilo, formule la minuta correspondiente al Decreto respectivo.

Se suspendieron las funciones del colegio; continuadas quince minutos después, la comisión presentó la minuta del tenor siguiente:

Cumpliendo con el trámite de la mesa, la comisión de estilo somete al ilustrado voto de ésta Cámara la siguiente minuta:

DECRETO NUMERO 797.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 41 fracción XII de la Constitución del mismo Estado reformada en 15 de Septiembre de 1894 y los artículos 53, 56, 57 y 58 de la Ley electoral de 28 de Septiembre del referido año, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Es Magistrado 3º del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que falta del período constitucional que concluirá el 4 de Mayo de 1905, el C. Lic. José E. de la Peña y Unanue.

TRANSITORIO.—El electo se presentará ante la Legislatura para prestar la protesta de ley.

¶ Sala de Comisiones. Pachuca, Abril 28 de 1902.—*Miguel Lara.*—*Joaquín González.*

Se puso á discusión y sin ella se aprobó por unanimidad.

Continuando la sesión fueron también leídas las que se refieren á los decretos números 794, 795 y 796 y que son relativas, la primera al indulto del reo de homicidio Longinos Aguilar y las dos últimas á supresión de los Municipios de Achiotepec del Distrito de Tenango de Doria y Pacula del de Jacala.

Fueron puestas por su orden al debate y sin él y por unanimidad se aprobaron.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, el C. Presidente mandó anunciar á la Cámara que mañana es el día señalado para la votación definitiva del proyecto de reformas al Código de procedimientos civiles; y levantó la sesión.—*Joaquín González*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*C. Sánchez Mejorada*, Diputado Secretario.

Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 29 de Abril de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 1902.

Presidencia del C. González.

Con el quórum legal del Congreso á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la que tuvo efecto el día de ayer, se dió cuenta con los documentos siguientes:

Acuse de recibo de la nota de la Secretaría de esta Legislatura, en la que se participó á la General del Estado para conocimiento del C. Gobernador, haberse declarado con lugar á votar el proyecto de Decreto referente á las reformas al Libro II, título IV del Código de procedimientos civiles, con la modificación del artículo XI que en ella se insertó y fué aceptada por el mismo Congreso á solicitud de la Comisión de Justicia.—A su expediente.

La misma Secretaría con fecha 26 del mes en curso, manifiesta quedar enterada de la nota de 24 del mismo, en la que se le comunicó el acuerdo por el cual el H. Congreso dió por revisado de conformidad el corte de caja de segunda operación correspondiente al movimiento de caudales habido durante el mes de Febrero anterior.—El mismo trámite.

Dos oficios que proceden del Estado de Yucatán, fechados el día 15 del presente, anunciando el primero por conducto de su Secretaría, la clausura del primer período prorrogado de sesiones del Congreso y el segundo de la Diputación permanente del mismo, y que funcionará legalmente durante el receso.—Dictó la mesa en ambas lecturas, respectivamente el trámite de "Enterado."

El C. Melchor Ayala Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato, comunica con fecha 25 del ya citado corriente mes, el fallecimiento en la Ciudad de México, del C. Lic. Luis Robles Rocha Diputado propietario de aquella H. Corporación.—Enterado con sentimiento.

Señalado el día de hoy para la votación definitiva del proyecto de reformas al Libro II, título IV de que ya se hizo mérito en uno de los párrafos anteriores, el primer Secretario cumpliendo con la prevención reglamentaria del artículo 124, dió lectura al primero que contiene dicha iniciativa; y en la forma que aquel establece, votaron por unanimidad y afirmativamente los CC. Diputados Lara, Sánchez Mejorada, Madrid, Fernández, Blásquez, Revilla, Blancas y el Presidente González, quien hizo la declaración correspondiente.

Bajo este mismo orden y forma fueron leídos los artículos del 2º al 11º que es con el que termina el proyecto relacionado, y votados sucesiva y separadamente también por la Cámara, se mandaron pasar los antecedentes á la Comisión de Corrección de estilo para formular la minuta que en el caso corresponde.

Se levantó la sesión por no haber en cartera ningún otro documento con que dar cuenta.

Joaquín González, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado. Pachuca. 30 de Abril de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 798.

La XVII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta.

Art. 1.º En los juicios de testamentaria ó intestado cuyo valor no exceda de mil pesos, se observarán las reglas establecidas en el libro segundo, título cuarto, del Código de procedimientos Civiles, con las modificaciones siguientes.

Art. 2.º La forma del procedimiento será verbal; y en consecuencia, las peticiones deberán hacerse por comparecencia, salvo que el interesado quisiere presentar escrito, en cuyo caso se le admitirá, considerándolo como comparecencia siempre que lo presente en persona el promovente ó lo subscriba, si supiere hacerlo.

Art. 3.º Los edictos, en caso de intestado, sólo se publicarán en el "Periódico Oficial," y por avisos en la puerta del Juzgado donde esté radicado el juicio, en el lugar del nacimiento del autor de la herencia y en el de su último domicilio, si fueren conocidos y se hallaren dentro de la República.

Art. 4.º Las oposiciones que se hagan á la declaración de herederos se substanciarán y decidirán verbalmente, observándose las disposiciones relativas á juicios verbales.

Art. 5.º Los inventarios que los albaceas hayan de formar, así en las testamentarías, como en los intestados, se harán por simples memorias, quedando en todo caso sujetos á la aprobación judicial, previa audiencia de los interesados. Los edictos, citando para inventarios, sólo se publicarán en el "Periódico Oficial."

Art. 6.º El término ordinario para formar inventarios, será el de quince días, pudiendo el Juez prorrogarlo, en caso necesario hasta por otros quince.

Art. 7.º Para el examen de los inventarios, lo mismo que para el de las cuentas de albaceazgo y partición no se correrán traslados, sino que sólo se pondrán los autos en la Secretaría del Juzgado á la vista de los interesados, por el término común que el Juez señale y que no podrá exceder de ocho días, á fin de que se enteren y hagan á su tiempo las promociones que á su derecho convenga. Concluido el término, se citará á junta la que se verificará dentro de tercero día, y en ella expresarán su conformidad ó inconformidad y las razones en que la funden. Si hubiere acuerdo, se procederá conforme á lo convenido; y en caso contrario, los incidentes á que la oposición diere lugar, lo mismo que cualesquiera otros que surjan, se substanciarán también en forma verbal. Si todos los interesados subscriben dichas cuentas, entonces, previa ratificación se dictará auto aprobatorio, si no hubiere otras causas legales que á ello se opongan, pues en este caso se resolverá lo que en justicia proceda.

Art. 8.º Para la venta de bienes que deba hacerse en subasta pública, porque la ley exija esta formalidad, sólo se publicarán edictos en el "Periódico Oficial;" y si por falta de postores en la primera almoneda, hubiere de repetirse ésta, bastará que se anuncie por medio de aviso en la puerta del Juzgado.

Art. 9.º Los herederos ó legatarios, así como los acreedores y demás personas á quienes por cualquiera causa se adjudiquen bienes de la herencia, reconocerán sobre los que se les hayan aplicado, el exceso del precio que no paguen al contado, con el interés de un seis por ciento anual y, por el término de un año, que no podrá prorrogarse sino por convenio de los interesados.

Art. 10.º Si el valor de los bienes inmuebles de la herencia no pasare de quinientos pesos, no será necesario protocolizar la partición ni reducirla á escritura pública. Las copias certificadas de la aprobación judicial, con inserción de la partición ó convenio correspondiente, debidamente registradas, servirán de título legal para acreditar el dominio.

Art. 11.º Tratándose de juicios sucesorios de que deban conocer los Jueces Conciliadores se aplicarán las prevenciones que anteceden, en todo aquello que no contravenga al artículo 1,458 del Código de Procedimientos, y además con las modificaciones de que ninguna publicación se hará por el periódico en los casos de que hablan los artículos 3.º, 5.º y 8.º de esta ley; bastando los otros medios de publicidad que en ellos se expresan; y para el avalúo de los bienes servirá el valor con que aparezcan en los padrones fiscales, ó el que en su defecto fijen los peritos que nombren los interesados.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á 30 de Abril de 1902. *Joaquín González*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blanco*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 2 de Mayo de 1902. *Pedro L. Rodríguez*,—*Pco. Hernández*, Secretario General.

Gobierno General.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Comunicaciones y Obras Públicas.

México.—Sección segunda.

Cinco estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. General Charles P. Eagan, Apoderado de la Compañía Mexicana de Minas de Carbón de Piedra y Anthracita (Mexican Anthracite Coal Mining Company) para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía Mexicana de Minas, Carbón de Piedra y Anthracita ("Mexican Anthracite Coal Mining Company") para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de "El Salto" vaya á conectar con el ferrocarril de Sonora en ó cerca de la Estación Moreno, quedando facultada la misma Compañía para prolongar la línea desde la Estación Moreno hasta el punto llamado San Carlos ó el Puerto de Guaymas en la Costa del Pacífico, en la Inteligencia de que se fija á la Compañía el plazo de cuatro años para que de aviso á la Secretaría de Comunicaciones si opta por llevar á cabo esa prolongación; pasado ese término si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Art. 2.º El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3.º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar por lo menos cinco kilómetros á los diez y ocho meses y otros diez en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de cuatro años y seis meses.

En el caso de que la Compañía optare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el artículo primero, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y la referida Compañía concesionaria los plazos para la construcción.

Art. 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cien pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril, por lo que corresponde á la línea principal de "El Salto" al ferrocarril de Sonora en el caso de opción de la prolongación á San Carlos ó puerto de Guaymas, se aumentará la cantidad á ciento setenta y cinco pesos.

Art. 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaymas, Sonora.

Art. 7.º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8.º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9.º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase Siete centavos.
- Segunda clase..... Cuatro centavos.
- Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase..... Quince centavos.
- Segunda clase.. Doce centavos.
- Tercera clase Diez centavos.
- Cuarta clase..... Ocho centavos.
- Quinta clase Siete centavos.
- Sexta clase..... Seis centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros; remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por

fracciones invisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracciones de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento, de lo que con arreglo á su tarifa importarían los pasajes ó el flete de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro Contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á las de esta concesión, dentro de una zona de treinta y tres kilómetros á ambos lados de la vía.

Art. 12. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía concesionaria contrae por el presente Contrato, en lo que se refiere á la línea principal, en la inteligencia de que si dicho concesionario hiciera uso de la facultad que le dá el artículo primero para prolongar su línea hasta San Carlos ó el Puerto de Guaymas, en la costa del Pacífico, que en ese artículo se menciona, depositará, además, en bonos de la referida Deuda Pública, al dar el aviso de opción respectivo, la suma que corresponda á la longitud de esa prolongación, calculándose el depósito á razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro, para garantizar el cumplimiento del Contrato por lo que toca á la repetida prolongación.

México, Febrero tres de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Chas P. Eagan.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 3 de 1902.—Santiago Mendez, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Sebastian Camacho en la de la Compañía del Ferrocarril de Torres á Minas Prietas, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1897 y modificado en 7 de Marzo de 1900.

Artículo único. Se amplía por diez y ocho meses contados desde el 10 de Junio del corriente año de 1902 el plazo fijado en el artículo 1º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Torres á Minas Prietas, Estado de Sonora, aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1897, para que el concesionario avise á la Secretaría de Comunicaciones si hace uso de la autorización que le da el mismo artículo 1º para construir una línea de Ferrocarril hasta de cien kilómetros que como prolongación de la ya construída ligue con ésta otros Minaerales y pueblos del referido Estado de Sonora.

México, Febrero veintiseis de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—S. Camacho.—Rúbrica

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—Santiago Mendez, Subsecretario.

Dirección General de Correos

CONVOCATORIA.

1° Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ozuluama y Huejutla, Hidalgo, pasando por Punta de la Loma Alta, La Aguada, Linares ó Limones, La Puerta, El Jardín, Comales, Pecero, Piedras Negras, Loma de la Cerca, Orejón, Dos Zanjas, El Potrero, Tantoyuca, Tepatlán, Oseseca, Mecapala, Platón Sánchez y Chalma.

2° El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3° El número de viajes rondos será de tres semanalmente tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4° Cada viaje simple deberá ser efectuado en; indíquese el menor número de horas seguidas.

5° Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6° El contrato comenzará á estar en vigor el 1.° de Septiembre de 1902 y su duración será de 2 años.

7° Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Ozuluama, Huejutla ó Tantoyuca, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8° Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ozuluama y Huejutla."

9° A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de un trimestre de la remuneración que es pacto al año por el servicio que se contrata.

10° Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1.° de Agosto próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal.

11° En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12° Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el artículo 7.° de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al artículo 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquél, como lo expresa

el artículo 7.° y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9.° de esta propia Convocatoria.

13° La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14° En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ozuluama, Tantoyuca ó Huejutla, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 31 de Marzo de 1902.

Seccion de Avisos.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerías y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedenentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. José María Guerrero Paniagua Juez primero Conciliador suplente en ejercicio de este Municipio de fecha veinticuatro del presente en el juicio de intestado de Don Rafael Pérez vecino que fué de la ranchería de Maney de este Municipio, se convoca á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Abril 26 de 1902.—*Trinidad Rojo*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1902.—Recibido, Mayo 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. José María Guerrero Paniagua Juez primero Conciliador suplente en ejercicio de este Municipio, de fecha primero de Mayo del presente año en el juicio de intestado de la Sra. Genoveva Chavero, vecina que fué del pueblo de San José Atlán de este Municipio, se convoca á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Mayo 2 de 1902.—*Trinidad Rojo*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1902.—Recibido, Mayo 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que de cualquiera manera se crean con derecho á los bienes yacentes del intestado Cristóbal Monter, vecino que fué de "La Nogalera" para que comparezcan á deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación del presente edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, la cual se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación, en Atotonilco el Grande, a veinticinco de Abril de mil novecientos dos —*Pedro Partido*, Srio. 1º—12—24
Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º CONCILIADOR DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto del C. Juez segundo Conciliador de este Distrito Lic. Napoleón Romero de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos dos pronunciado en el juicio intestamentario del Sr. Don Valeriano Lozano vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación se extiende el presente en Pachuca, á diez y nueve de Abril de mil novecientos dos.—*Manuel Torres*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1902.—Recibido, Mayo 1º de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 158.—El Sr. William R. George, solicita con el nombre de "Mexica," la concesión de treinta pertenencias como ampliación á las minas "Chalma," y "San Miguel," sita en el lugar llamado Pico de San Francisco de este Municipio y Distrito á seis millas al Norte de esta cabecera; en cuyo fundo se encuentran vetas de dirección variable que producen metales de plomo y plata, siendo el punto de partida para la medición la esquina SE. de la mina Chalma.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Oscar A. Knox, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 29 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—11
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Mayo 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 150.—El Sr. Bernardo B. Presbítero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de cuatro pertenencias apañadas á la cuadra de "Dolores" por el O. y S. y las demasías libres que existan entre Dolores y Maravillas, sita en panino del Monte de esta Municipalidad y Distrito, cuyo fundo no tiene más colindancias mineras y produce metales de plomo y plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 23 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—11
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1902.—Recibido, Mayo 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 90.—Los Sres. José A. Juarico, Ricardo Richards, Jorge Straffon y Prisciliano Garnica, vecinos los dos primeros de esta ciudad, el Sr. Straffon del Mineral del Monte y el último de Azoyatla, solicitan cuatro pertenencias para explotar metales de plata, en un terreno situado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, al Oeste de la mina "La Trinidad;" dando por nombre á dichas pertenencias el de "Ampliación Poniente de La Trinidad."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de Minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 2 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1902.—Recibido, Mayo 6 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 152.—Los Sres. Maximiliano Ibarra y Joaquín Rendiz, vecinos de esta ciudad y de ejercicio minero, solicitan la concesión de una pertenencia para una mina antigua sin nombre, y hoy llevará el de "San Pablo," ubicada en la cuesta del Gallo, á la derecha del camino antiguo que conduce al puerto del Zapote de esta Municipalidad y Distrito, cuya mina tiene por señas particulares dos matas de mezquite chicas muy cerca de la boca; dicho fundo colinda con las minas La Providencia y San Pedro al Oriente y Poniente respectivamente, y su veta produce metales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de Minas C. Eliezer Perea, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 19 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Mayo 1° de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

D. David Pérez ha denunciado ante esta Oficina como mostrenco, un terreno llamado "Los Jabones" sito en la falda Oriente del cerro del Chicalote, al Sur de la mina de Santa Ana, al Oriente de la de San Cayetano el Bordo, al Norte del camino carretero que conduce á la mina Soledad y Potosí.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, Abril 11 de 1902.—*Alfonso M. Brito.* 16—7

Recibido, Abril 17 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que no sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)